



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente de registro N° 0458 de fecha 13 de enero del 2016 presentado por los Sres. Segundo Juan Vega Morales y Nery Consuelo Ventura de Vega, solicitan Separación Convencional, el Informe N° 0082-2016-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, conforme es de verse de la revisión del expediente, los Sres. Segundo Juan Vega Morales y Nery Consuelo Ventura de Vega, solicitan se declare la separación convencional y luego se disuelva el vínculo matrimonial que los une, por los motivos que exponen en su solicitud, amparándose en lo dispuesto por la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que reglamenta la misma.

Que, por Resolución N° 111-2016-MPP de fecha 11 de febrero del 2016, se admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y se fija como fecha de audiencia única el día 22 de febrero del 2016 a horas 02.00 p.m. cuya acta corre inserta al expediente administrativo.

Que, en el día señalado para la realización de la audiencia única comparecieron las partes intervinientes manifestando su voluntad de ratificar su decisión de separación convencional, tal como lo dejan sentado en el Acta de Audiencia suscrito por ambas partes.

Que, tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza, en la audiencia única, cuya acta corre en el expediente, se ha fijado el punto controvertido si la petición formulada por los solicitantes se encuadran dentro de lo previsto por la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, habiendo transcurrido el plazo que señala el quinto párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, sin haber revocado su decisión de separarse, todo lo contrario de manera expresa se han ratificado en ella, debe de procederse a declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por los Sres. *Segundo Juan Vega Morales y Nery Consuelo Ventura de Vega; en consecuencia DECLARO Separados Legalmente a los Cónyuges antes mencionados*, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación que tiene dichos cónyuges, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO : CONSENTIDA que sea la presente queda expedido para declarar el vínculo matrimonial que los une.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL